

R.D. N° 12-3/2026.-

Montevideo, 22 de abril de 2026.-

**PROYECTO DE DECRETO SOBRE
PRÓRROGA DEL PLAZO PARA
SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO
DE SERVICIOS ANTERIORES AL
01.04.1996.-**

GCIA.GRAL./2151

VISTO: los plazos establecidos por la Ley N° 20.130, del 02.05.2023, para la solicitud de reconocimiento de servicios anteriores al 01.04.1996, fecha de la efectiva implementación de la Historia Laboral;

RESULTANDO: **I)** que el art. 219 de la citada ley estableció que los plazos para la presentación de quienes hubieran desarrollado actividad laboral amparada por el Banco de Previsión Social antes del 01.04.1996 y no hubieran solicitado el reconocimiento de tales servicios, se determinaban de acuerdo con la edad que tuvieran las personas al 01.06.2023;

II) que en el lit. A) del mencionado artículo se estipuló que aquellas personas que contaran con 60 o más años de edad debían formular la solicitud dentro de los dos años siguientes a dicha fecha;

CONSIDERANDO: **I)** que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 228/023, del 31.07.2023, se ratificó el cronograma de plazos para la presentación de las solicitudes, estableciéndose en su art. 16: "... (Plazo para solicitar la inclusión de servicios anteriores al 1° de abril de 1996).- Las personas que hubieren desarrollado actividad laboral amparada por el Banco de Previsión Social antes del 1° de abril de 1996 y que no hayan solicitado el reconocimiento de tales servicios, conforme surge del artículo 77 bis de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dada por el artículo 219 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, deberán hacerlo de acuerdo con la edad que tuvieran al 1o de junio de 2023: A) Con 60 o más años de edad, dentro de los siguientes dos años a dicha fecha...";

II) que el apartado segundo del art. 219 de la ley de referencia, faculta al Poder Ejecutivo, "...que por razones fundadas, podrá subdividir y prorrogar por hasta dos años los plazos indicados.";

III) que por Decreto N° 107/025, del 20.05.2025, se dispuso la prórroga hasta el 31.05.2026, para el ejercicio de esa facultad dada por el lit. A) del art. 77 BIS de la Ley N° 16.713, del 03.09.1995, en la redacción dada por el art. 219 de la Ley N° 20.130, del 02.05.2023;

IV) que de acuerdo al análisis de datos efectuados por el Organismo y siendo próxima la finalización del plazo estipulado, existirían un importante número de personas con 60 o más años de edad al 01.06.2023, que no han realizado una solicitud de reconocimiento de servicios;

R.D. N° 12-3/2026.-

V) que a fin de asegurar que a la finalización del plazo legal para la declaración de servicios anteriores al 01.04.1996, aquellos afiliados que al 01.06.2023 tuvieran 60 o más años de edad vean salvaguardado su derecho a comparecer, se entiende oportuno solicitar al Poder Ejecutivo la modificación del cronograma establecido por la Ley N° 20.130 y ratificado por el Decreto N° 228/023, prorrogando la finalización del plazo para el primer colectivo (personas con 60 o más años de edad al 01.06.2023) hasta el 31.05.2027;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) PROPICIAR ANTE EL PODER EJECUTIVO EL DICTADO DEL DECRETO A QUE ALUDE LA PARTE EXPOSITIVA, PRORROGANDO HASTA EL 31.05.2027, LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL INCISO A) DEL ART. 219 DE LA LEY N° 20.130, DEL 02.05.2023.-
- 2º) REMÍTASE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

ja/sp